

## CONCLUSIÓN

Como hemos anotado, el fenómeno de la corrupción es sumamente complejo; para su análisis se requiere un enfoque pluridimensional y, a pesar de que existen distintas definiciones propuestas por estudiosos del tema —pues predominan en ellas los elementos económicos, los políticos, los sociológicos o los culturales, e incluso los psicológicos—, carecemos de una definición integral que lo caracterice desde su completitud.

La propuesta que apuntamos es que, a partir de la sistematización del estudio de la corrupción, bajo lo que denominamos “diasdoralogía” o “ciencia que estudia la corrupción en su comprensión integral o totalidad”, podemos abordar y comprender este fenómeno.

Para acercarnos al análisis del mismo se requiere advertir la diversidad de conductas de la multiplicidad de agentes involucrados, así como los distintos ámbitos en los que aparece el fenómeno, como lo son el social, el político, el económico, el cultural y el psicológico. Ahora bien, tratando de acercarnos a una definición lo más completa de “corrupción”, tenemos que es un género que engloba diversas conductas que impactan “horizontalmente” todos los espacios de la vida pública y privada, excediéndolos, colonizando y minando los espacios de institucionalidad.

Como pudo apreciarse, la corrupción se presenta tanto en los espacios públicos como en los privados, es decir, tanto en la administración pública como en los espacios políticos, en las empresas y organizaciones de particulares, sean de empresarios o de ciudadanos. Así, lo que queda de manifiesto en esta propuesta es que existen historias “oficiales” para narrar los fenómenos sociales y políticos de determinado contexto sociopolítico, y que

la historia oficial de la corrupción ha sido “narrada” desde modelos discursivos, de tipo informativo, que, más que ahondar en sus problemas estructurales, han construido una versión de la corrupción y no han hecho otra cosa que confundir y fomentar lo que dicen combatir.

Hemos señalado que lo grave de esta posición no es quién o qué sector monopoliza la “historia oficial” del fenómeno, sino que tal monopolio implica una forma de abordar la problemática y condiciona las posibles rutas institucionales de acción para combatirla. Es decir, si oficialmente se ha construido una concepción y tratamiento de un fenómeno social que parte de premisas incompletas o, incluso, falsas, los resultados de las acciones encaminadas a abordar el problema no necesariamente son eficientes por los problemas de origen.

La corrupción, así entendida, no sólo tiene una historia, percibida como el estudio de los actos de seres humanos que en el pasado realizaron conductas de este tipo, también, como actividad humana, se relaciona con otras actividades del propio ser humano, por lo que afirmamos que tiene una historicidad, cuidando en su dimensión la extrapolación histórica que de ella se suele hacer.

Ahora bien, en el análisis del fenómeno de la corrupción, debe tenerse especial cuidado con términos como “sistema”, pues se corre el riesgo de “desobjetivar” estas conductas, es decir, vaciarlas de seres humanos, cuando finalmente los que cometen las conductas son aquéllos. Así es importante poner el acento en este tema.

De igual manera, ha quedado de manifiesto que para abordar el problema de la corrupción no basta con visibilizar o “transparentar” las conductas corruptas, ya que, como se ha señalado, hoy la corrupción es más “pública”, más visible, pero, desafortunadamente, aun a la luz pública, es muy difícil de erradicar, pues no basta como estrategia visibilizar lo que históricamente ha sido una constante, y tampoco se comparte la idea de que la corrupción se combate únicamente con controles, como la declaración de bie-

nes, que ya han demostrado en el pasado su ineficacia, así como tampoco bajo la idea de que la corrupción se da en la solitud del individuo, por aquello de tener en su naturaleza como característica el de ser “oculta”, sino que se requiere para su configuración de la existencia del otro o de los otros, es decir, en sociedad.

Bajo el planteamiento anterior y derivado de la reforma constitucional mexicana de junio de 2011, tras la cual la preponderancia del respeto a los derechos humanos es innegable, esbozamos a lo largo del texto el tratamiento como derecho humano, el derecho a la buena administración pública, incorporando el sentido ético de la función pública, así como la obligación a cargo del Estado de vigilar que en sus actuaciones se respeten los derechos humanos y que los servicios se presten atendiendo invariablemente al respeto a la dignidad de las personas.

La anterior aproximación también dibuja el derecho humano al buen gobierno, y reinterpretando el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abonamos por la construcción de una administración pública que sea un “espacio ciudadano por excelencia”, libre, abierto, imaginativo, verificable, empeñado en servir y visible. Definitivamente estamos convencidos de que proclamar los derechos humanos y una vida libre de corrupción constituye un fuerte pronunciamiento ético y permite una agenda para la reforma del ejercicio de la función pública sustentada en el ser humano.

El tratamiento del derecho humano a la buena administración pública, como hemos señalado, implicaría proteger una esfera de libertad del ser humano vinculada a su seguridad jurídica; contaría con los atributos de universalidad e indivisibilidad, y es interdependiente con otros derechos público-subjetivos como lo son: el derecho a la vida, a la propiedad, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la igualdad, etcétera; tiene consagración en instrumentos internacionales y en ordenamientos constitucionales, requiere de un contorno de garantías jurisdiccionales para su aplicación, y en el caso mexicano ese instrumento sería el juicio de amparo.

Por otra parte, la potestad sancionadora del Estado no siempre ha sido una sola dependiendo del momento histórico que se analice y, como hemos expuesto, hay una tendencia a unir el derecho administrativo sancionador con el derecho penal; sin embargo, es importante tener clara la distinción entre uno y otro, ya que el primero es el brazo ejecutor jurisdiccional estatal y el segundo es la última *ratio* del Estado frente a los gobernados. En materia de responsabilidades administrativas los principios que subsisten son *a*) el principio de legalidad (reserva legal y el principio de tipificación); *b*) el principio de culpabilidad, y *c*) el principio *non bis in idem*.

A lo largo del libro se ha hecho un ejercicio para establecer los tipos y clases de corrupción; desde una clasificación expedita tenemos dos tipos: privada y pública, y como clases encontramos una corrupción biológica, política, económica, administrativa, laboral, social, cultural, empresarial, policial, psicológica, educativa, entre otras. Lo cierto es que para el análisis y comprensión del fenómeno destacamos la interacción entre las ciencias sociales y la complejidad, por lo que, en nuestra opinión, la diasdoralogía requiere una “metodología de la complejidad”, que pone en evidencia que un fenómeno como el de la corrupción, atendiendo a su complejidad, ya no puede abordarse con herramientas diseñadas para el paradigma tradicional de las ciencias sociales.

Hemos sido muy reiterativos en la idea de que la corrupción tiende a autoorganizarse en estructuras de fuerte complejidad, es emergente pues parte de lo público a lo privado, o de lo privado a lo público; la corrupción está presente aun con la existencia del control, sin importar si éste es flexible o rígido, e impacta en todas las personas sin importar su condición social, elementos todos que forman parte del amplio objeto de estudio de la diasdoralogía.